



# FAX

**AN- GNNGC-DNPNC-F-00082/03**

**A/To:** Gerencias Regionales La Paz,  
Cochabamba, Santa Cruz, Oruro y  
Tarija

**De/From:** Administraciones Aduaneras de  
Aeropuerto y Aduanas Postales  
Lic. Fabiola Betancourt Sejas  
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.

**Fecha/Date:** La Paz, 29 MAY 2003

**Ref.:** EXPORTACIÓN DE PAQUETES O  
ENCOMIENDAS A TRAVES DE  
ECOBOL/EMS

**N° de Páginas:** Incluida ésta, tres (3)

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :  
IF YOU DO NOT RECEIVE ALL PAGES, OR IF THEY ARE NOT LEGIBLE, PLEASE CONTACT :

Teléfono/Phone: 2420363 - int - 1208

A objeto de ejercer control adecuado sobre las mercancías destinadas a la exportación a través de ECOBOL/EMS y poder evitar el tráfico de mercancías prohibidas de exportación, se instruye cumplir con las siguientes formalidades:

1. Los paquetes o encomiendas postales depositados para su exportación en las sucursales de ECOBOL en las que no exista presencia aduanera deberán ser presentados en las oficinas de la Aduana Postal ubicada en instalaciones de la Gerencia Regional de ECOBOL o, en su defecto, en la Administración Aduanera de Aeropuerto respectivas, amparados de los formularios utilizados por dicha empresa, vale decir, Facturas de Entrega (CN37, CN38 o CN41) y Etiquetas o Declaraciones de Aduana (CN22 o CN23), a efectos de someterlos a reconocimiento físico.

El reconocimiento físico será efectuado por el funcionario aduanero responsable, verificando, en forma aleatoria, que la información consignada en los formularios corresponda al contenido del paquete o encomienda postal, debiendo ser realizado en coordinación con los empleados de la FELCN, de corresponder.

2. Los empleados de ECOBOL/EMS deberán tomar las previsiones necesarias para presentar los paquetes o encomiendas postales con la debida anticipación al vuelo correspondiente, a fin de que la revisión y control aduaneros puedan ser efectuados.
3. Si como resultado del reconocimiento físico realizado se evidenciara mercancía prohibida de exportación, el funcionario aduanero responsable procederá a la retención inmediata del envío y a participar el hecho a la Administración Aduanera de

# FAX

Aeropuerto, debiendo esta instancia convocar a la autoridad competente, para la prosecución de las acciones legales pertinentes, en sujeción al artículo 99° de la Ley General de Aduanas y al artículo 137° de su Reglamento.

4. Todo envío aforado cuyo resultado no presente observaciones, deberá consignar el respectivo sello de la administración aduanera interviniente que lo habilite para su embolsado en sacas colectoras, por destino, a efectos de su libre exportación, amparado por la Declaración Unica de Exportación – DUE y documentos soporte correspondientes.
5. Para la elaboración de la DUE, por destino en el SIDUNEA, el funcionario de la Administración Aduanera de Aeropuerto procederá a ingresar los datos en el sistema informático, realizará las validaciones correspondientes e imprimirá tres (3) ejemplares, los cuales el empleado de ECOBOL deberá firmar como Declarante.

Cada DUE, elaborada por destino, deberá consignar un ítem por cada paquete o encomienda postal. Si existiesen varios envíos con características similares, las cuales permitan su clasificación bajo la misma partida arancelaria, independientemente de sus consignatarios finales, podrán ser agrupados en un mismo ítem de la DUE.

El valor consignado en cada ítem de la DUE deberá corresponder a importes mayores a cien dólares (USD100.-) sin exceder a un mil dólares estadounidenses (USD1000.-) ni a cuarenta (40) kilogramos en peso.

Estos envíos no requerirán la emisión del Certificado de Salida, en consecuencia no gozarán de la devolución de impuestos (CEDEIM).

6. Los envíos de correspondencia no deberán ser incluidos en la DUE.
7. Por cada paquete o encomienda postal que exceda los límites mencionados en valor o en peso, el remitente deberá elaborar una DUE independiente, figurando como Declarante y la presentará ante ECOBOL adjunta al envío, sólo cuando dicho remitente desee beneficiarse con la devolución de impuestos (CEDEIM).
8. En caso de que el paquete o encomienda postal requiera autorizaciones para su exportación, la DUE deberá ser tramitada por Despachante de Aduana, debiendo ser presentada ante ECOBOL adjunta al envío.
9. Cabe hacer notar que en las sucursales de ECOBOL, sólo se deben recibir envíos para su exportación, no pudiendo realizarse despachos de importación, los cuales necesariamente deberán ser tramitados ante la Aduana Postal respectiva.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

# FAX

Para el estricto cumplimiento de estas instrucciones, cada Gerencia Regional deberá dar a conocer las mismas a todas las administraciones aduaneras pertenecientes a su jurisdicción, concesionarios de depósito aduanero y a toda otra persona relacionada con las operaciones anteriormente mencionadas.

Favor, tomar nota y acusar recibo.

Atentamente,

*Dra. Fabiola Betancourt*  
Gerente Nacional de Normas a.l.  
ADUANA NACIONAL



GNN/C/02/JVMM/NEA  
cc.:  
DNP  
Archivo  
LP/15/05/2003